

c) La obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta;

d) El principio de la igualdad soberana de los Estados;

y decidir qué otros principios serán objeto de nuevo examen en ulteriores períodos de sesiones, así como su orden de prioridad;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que comuniquen por escrito al Secretario General, antes del 1° de julio de 1963, cualquier opinión o sugerencia que puedan tener sobre esta cuestión, y en particular sobre las materias enumeradas en el párrafo 3 *supra*, y pide al Secretario General que transmita esas observaciones a los Estados Miembros antes del comienzo del decimotavo período de sesiones.

1196a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

1816 (XVII). Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y el conocimiento a fondo del derecho internacional

La Asamblea General,

Considerando que sólo mediante la comprensión, la cooperación mutua y el fortalecimiento del derecho internacional y de su aplicación en las relaciones entre las naciones podrán lograrse soluciones duraderas para los graves problemas con que se enfrenta la humanidad,

Recordando su resolución 176 (II) de 21 de noviembre de 1947, por la que invitó a los Gobiernos de los Estados Miembros a adoptar medidas adecuadas para intensificar la enseñanza del derecho internacional en todos sus aspectos, incluso el de su desarrollo y codificación, en universidades y establecimientos de enseñanza superior,

Deseosa de averiguar qué otros medios y recursos podrían destinarse con provecho al logro de los objetivos de la resolución 176 (II),

Deseosa de que esas medidas se hagan extensivas también a la difusión y al conocimiento a fondo del derecho internacional fuera del ámbito de las universidades y de los establecimientos de enseñanza superior,

Convencida de que tales medidas contribuirían al desarrollo progresivo del derecho internacional y favorecerían las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados,

1. *Encarece* a los Estados Miembros que emprendan amplios programas de formación, incluidos la organización de seminarios, el otorgamiento de subsidios y el intercambio de profesores, estudiantes y becarios, así como el intercambio de publicaciones en la esfera del derecho internacional;

2. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y en consulta con los Estados Miembros, estudie las formas en que se podría ayudar a los Estados Miembros, por mediación del sistema de las Naciones Unidas y por otros medios, a establecer y desarrollar tales programas, considerando entre otras cosas la posibilidad de proclamar un Decenio de Derecho Internacional de las Naciones Unidas dedicado a la difusión del derecho internacional, y que informe de los resultados de dicho estudio a la Asamblea General en el decimotavo período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su decimotavo período de sesiones un tema titulado "Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General con miras a fortalecer la aplicación práctica del derecho internacional".

1196a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.